



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA - CÓRDOBA**

Radicado 23-001-31-03-004-2019-00352-00 (Ejecutivo Singular).

La señora Martha Patricia Vásquez Rosado actuando en calidad de representante legal del Fondo Regional de Garantías del Caribe Colombiano S. A., y a su vez obra como mandatario con representación del Fondo Nacional de Garantías S. A., otorga poder a un profesional del derecho, para que presente solicitud de **subrogación** por el monto cancelado por esta a Banco BBVA Colombia S.A.

En virtud de lo anterior, advierte esta judicatura que no accederá a la petición elevada por el memorialista porque no indica el monto sobre el cual se dio la subrogación, toda vez que en los documentos anexos a la solicitud no reposa prueba de ello, por tal razón se le requerirá para que informe la suma abonada a la obligación que dio origen al presente proceso, y se reconocerá personería al apoderado del subrogado Fondo, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído de conformidad al poder otorgado.

Por otra parte, advierte el despacho que revisado minuciosamente el expediente se avizora que la parte ejecutante aporta la constancia de devolución de las comunicaciones para notificación personal a los demandados VICTOR HUGO GOMEZ ZULUAGA y MIRTHA ESTHER ARRIETA VERGARA, con la anotación que cambiaron de domicilio – certificación expedida por la empresa de correos DISTRIENVIOS (Ver Fl. 41 C.P.).

Teniendo en cuenta lo anterior, manifiesta al Despacho que desconoce otra dirección donde pueda ser notificada y por ello solicita su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P.

Siendo viable lo solicitado, el Juzgado accederá a ello, de acuerdo a lo normado en el artículo 108 ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, ordenando el

emplazamiento de los demandados VICTOR HUGO GOMEZ ZULUAGA y MIRTHA ESTHER ARRIETA VERGARA, en los medios escogidos por el Despacho, el cual deberá hacerse un día domingo, como así se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** No acceder a la petición elevada por el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías, de acuerdo a lo expresado en las considerativas de este auto.

**SEGUNDO.** Requerir al profesional del derecho aludido para que informe al despacho cual es el monto de la suma abonada por concepto de la obligación pretendida en el presente proceso.

**TERCERO. RECONOCER** al doctor **JUAN CARLOS POSADA RAMOS** CC. 10.966.302 y TP. 230.722 del C.S. de la J., como apoderado judicial del garante – subrogado Fondo Nacional de Garantías S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido, exceptuando las de **recibir, sustituir y transigir.**

**CUARTO.** Emplazar a los demandados VICTOR HUGO GOMEZ ZULUAGA y MIRTHA ESTHER ARRIETA VERGARA, dentro del proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**QUINTO.** Hágase dicha publicación día domingo en los medios escogidos por el Juzgado, esto es, diarios El Tiempo o El Espectador, en la forma dispuesta en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a9f0fd5ad742d24bbd851ad6a9ec63ce0c703882b4ba59a0a3d452a9d104ac0**

Documento generado en 09/04/2021 11:24:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**